

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 36-98 que aprueba el Convenio suscrito entre la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Agricultura, la República de Haití, representada por el Ministro de Agricultura, Recursos Naturales y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA/RD).

(G. O. 9973, del 31 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.36 -98

VISTO los Incisos 14 y. 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio suscrito entre la República Dominicana, la República de Haití y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA/RD), sobre Cooperación Técnica, en materia de Sanidad Agropecuaria, el 2 de diciembre de 1996.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio suscrito el 2 de diciembre de 1996, entre la República Dominicana, representada por el señor Francisco T. Rodríguez, Secretario de Estado de Agricultura; la República de Haití, representada por el señor Gerald Mathurin, Ministro de Agricultura, Recursos Naturales y Desarrollo Rural, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA/RD), representado por delegación por el señor Rafael J. Marte; el objeto de este convenio es salvaguardar la salud de animales y plantas a ambos lados de la frontera de los dos países; que copiado a la letra dice así:

**CONVENIO DE COOPERACION TECNICA
EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA
ENTRE**

**EN MINISTERIO DE AGRICULTURA, DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO RURAL DE LA REPUBLICA DE HAITI,**

**LA SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

y

**EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION
PARA LA AGRICULTURA**

El Ministerio de Agricultura, de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (MARNDR) de la República de Haití, la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) de la República Dominicana, quienes en lo que sigue del presente CONVENIO se denominarán LAS PARTES OFICIALES, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en lo sucesivo EL INSTITUTO.

CONSIDERANDO: La importancia que representa la producción agropecuaria para mejorar los niveles de vida y alimentación de la población de ambos países, así como para la elevación de los niveles de ingreso de los productores agropecuarios y la obtención de las divisas indispensables para la adquisición de bienes y servicios en la consecución de un nivel de desarrollo, acorde con las exigencias de los tiempos actuales y futuros.

CONSIDERANDO: La magnitud de los daños y perjuicios socio-económicos que las enfermedades y plagas de los animales y vegetales pueden causar a la producción agropecuaria e incluso, a la salud pública, pudiendo limitar seriamente los niveles de comercialización entre ambos países, así como de éstos respecto a terceros.

CONSIDERANDO: La necesidad de intensificar los esfuerzos de cooperación técnica en beneficio del fortalecimiento de las actividades de protección fitozoosanitaria, indispensable en el proceso de promoción del desarrollo agropecuario que requieren ambos países.

CONSIDERANDO: La necesidad de que las autoridades de sanidad agropecuaria de ambas naciones desarrollen un proceso de armonización de sus regulaciones cuarentenarias, así como del desarrollo de programas coordinados de control, erradicación y evaluación de riesgos fitozoosanitarios comunes, que contribuyan a facilitar la comercialización a través de sus fronteras, así como con los demás países del mundo, en cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas por los organismos internacionales del comercio entre países.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos básicos de EL INSTITUTO consiste en facilitar los mecanismos de cooperación entre los países miembros y vista su experiencia en los aspectos de capacitación, investigación y manejo de problemas fitozoosanitarios.

Deseosos de reafirmar los lazos de cooperación técnica entre ambos países y, particularmente, entre LAS PARTES OFICIALES.

ACUERDAN:

Artículo 1.- El presente CONVENIO se desarrollará con base en las áreas de acción que a continuación se definen:

- a) Intercambio de informaciones en:
 - La Legislación Fito y Zootenaria utilizada por cada una de LAS PARTES para el desarrollo de las actividades de control cuarentenario, el establecimiento de técnicas de diagnóstico y el manejo, elaboración y comercialización interna de productos silvo agropecuarios; para facilitar de esta forma el proceso conjunto de armonización de la legislación, normas y reglamentos cuarentenarios, así como de las técnicas y procedimientos a seguir por ambos países;
 - Conocimiento de la situación Fito y Zootenaria, a través de la notificación de la presencia en ambos países de nuevas plagas y enfermedades, así como del surgimiento de brotes y propagación de

aquellas de naturaleza endémica y de las medidas adoptadas para su control;

- Técnicas de producción y diagnóstico en el área de sanidad agropecuaria;
 - Sistemas de control y manejo de plagas y enfermedades;
 - Cualquier otro tipo de información técnica que contribuya al fortalecimiento de la estructura de protección fito y zoonosanitaria de ambos países.
- b) Capacitación técnica del personal que labora en el área de sanidad agropecuaria de LAS PARTES, a través de:
- La elaboración conjunta de cursos en Cuarentena Animal y Vegetal, Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades, Técnicas de Diagnóstico de Laboratorio, Campañas Fito y Zoonosanitarias, así como cualquiera otra materia objeto de interés de los servicios de sanidad agropecuaria de ambos países;
 - La organización de talleres, seminarios y otras actividades periódicas, con la participación de técnicos de ambos países, en aspectos relacionados con los problemas de origen Fito y Zoonosanitarios que puedan afectar la producción agropecuaria o dar lugar a restricciones y limitantes en los niveles de comercialización entre ambos países y de éstos con terceros,
 - Entrenamiento en servicio de técnicos agropecuarios, para promover el conocimiento y capacitación en técnicas de manejo y procedimientos en: Inspección cuarentenaria, diagnóstico de plagas y enfermedades, elaboración de productos biológicos y técnicas de cultivo; dirección y seguimiento de vigilancia, campañas Fito y Zoonosanitarias, registro y control de establecimientos y productos agropecuarios, así como en otros servicios ofertados por LAS PARTES dentro de sus Sistemas de Protección Agropecuaria.
- c) Establecer programas conjuntos de educación y divulgación en aspectos relacionados con la cuarentena animal y vegetal, así como en cualquier otro aspecto que contribuya al fortalecimiento de los sistemas de protección en sanidad agropecuaria de ambos países.
- d) Identificación y elaboración de programas y/o proyectos específicos a desarrollarse con la cooperación y coordinación entre LAS PARTES.

Artículo 2.- LAS PARTES se comprometen a utilizar los medios en su poder a fin de prevenir, controlar y, eventualmente, erradicar de sus respectivos territorios las plagas y enfermedades exóticas y endémicas, de vegetales y animales, así como prestarse asistencia mutua para tales fines.

Artículo 3.- LAS PARTES reforzarán, según sus posibilidades, las estructuras y mecanismos de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, a fin de facilitar el intercambio comercial entre ambos países a través de sus fronteras.

Artículo 4.- LAS PARTES se comprometen a otorgar todas las facilidades técnicas y administrativas, a fin de que:

Pueda darse cumplimiento y ejecución a las acciones que se derivarán de la firma del presente CONVENIO.

Sus organismos nacionales de control cuarentenario puedan realizar visitas oficiales con fines de verificación e inspección en los aspectos Fito y Zoonosanitario de interés para ambos países.

Artículo 5.- El país que por iniciativa propia envíe representantes o especialistas al otro, en cumplimiento de actividades de verificación o inspección, sufragará los gastos correspondientes a dicha actividad.

Artículo 6.- LAS PARTES OFICIALES y EL INSTITUTO gestionarán los presupuestos necesarios al cumplimiento de las actividades que resulten de la firma del presente CONVENIO, en los términos específicos que se acuerden, y podrán solicitar la cooperación y apoyo de los productores, importadores y exportadores de bienes agropecuarios de sus respectivos países.

Artículo 7.- LAS PARTES podrán solicitar la colaboración técnica y financiera de otros Organismos Internacionales en apoyo al cumplimiento de los objetivos ya definidos en los CONSIDERANDOS, así como en el desarrollo de las actividades que sean planificadas como resultado de la firma del presente CONVENIO.

Artículo 8.- LAS PARTES OFICIALES y EL INSTITUTO acuerdan crear el siguiente mecanismo de funcionamiento a fin de que pueda darse cumplimiento a las acciones que se deriven de la firma del presente CONVENIO:

- a) COMISION TRIPARTITA de ALTO NIVEL, compuesta por:
 - El Secretario de Estado de Agricultura de la República Dominicana, o su Representante.

- El Ministro de Agricultura, Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la República de Haití, o su Representante.
 - El Director General del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, IICA o los Representantes de la Agencia de Cooperación Técnica (ACT) de la República de Haití y de la República Dominicana.
- b) COMISION TECNICA MIXTA HAITI-REPUBLICA DOMINICANA, integrada de la siguiente forma:

POR LA REPUBLICA DOMINICANA:

- El Director del Departamento de Sanidad Animal.
- El Director del Departamento de Sanidad Vegetal.
- El Encargado de los Servicios de Cuarentena Animal.
- El Encargado de los Servicios de Cuarentena Vegetal.
- Un Especialista Técnico de la Agencia de Cooperación Técnica del IICA en la República Dominicana.

POR LA REPUBLICA DE HAITI:

- El Director de la Unidad de Protección Sanitaria.
- El Director del Servicio de Sanidad Animal.
- El Director del Servicio de Sanidad Vegetal.
- El Encargado de los Servicios de Cuarentena Animal.
- El Encargado de los Servicios de Cuarentena Vegetal.
- Un Especialista de la Agencia de Cooperación Técnica del IICA en Haití.

Artículo 9.- Serán funciones de la Comisión Tripartita de Alto Nivel:

- a) Definir y orientar la política Fito-Zoosanitaria apropiada a los problemas comunes de ambos países.

- b) Apoyar la Comisión Técnica Mixta Haití-República Dominicana en las acciones específicas en relación con los términos del presente CONVENIO.
- c) Establecer relaciones con otras instituciones, en el campo Fito y Zoosanitario en beneficio de la consecución de los recursos indispensables a la ejecución de las acciones derivadas de este CONVENIO.
- d) Supervisar y Evaluar las actividades de la Comisión Técnica Mixta Haití-República Dominicana para hacer las recomendaciones más apropiadas a cada caso.

Artículo 10.- Serán funciones de la Comisión Técnica Mixta Haití-República Dominicana:

- a) Identificar y elaborar planes y programas conjuntos de actividades en el área Fito y Zoosanitaria para la solución de problemas comunes.
- b) Informar y hacer las recomendaciones de lugar a la Comisión Tripartita de Alto Nivel sobre cualquier problema de naturaleza Fito y Zoosanitario que pueda afectar la producción agropecuaria de ambos países.
- c) Ejecutar actividades Fito y Zoosanitarias acorde con los mecanismos definidos en el presente CONVENIO.
- d) Presentar a la Comisión Tripartita de Alto Nivel informes técnicos periódicos en relación al grado de avance de las actividades programadas.

Artículo 11.- Podrán invitarse otros Organismos Internacionales de Cooperación a las reuniones efectuadas por ambas comisiones.

Artículo 12.- La Comisión Tripartita de Alto Nivel y la Comisión Técnica Mixta Haití-República Dominicana podrán hacerse acompañar a las reuniones de especialistas, representantes de los productores, importadores y exportadores de bienes agropecuarios.

Artículo 13.- Se conviene que las reuniones periódicas de ambas comisiones se realicen de la forma siguiente:

- a) Comisión Tripartita de Alto Nivel: Por lo menos una vez al año, en forma alterna.

- b) Comisión Técnica Mixta Haití-República Dominicana cada seis meses, en forma alterna.

PARRAFO: En casos necesarios y de urgencias Fito y Zoosanitarias las comisiones podrán reunirse a solicitud de una de las partes oficiales.

Artículo 14.- EL INSTITUTO se responsabilizará de coordinar y facilitar las reuniones de ambas comisiones.

Artículo 15.- EL INSTITUTO se responsabilizará de coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades de capacitación y entrenamiento para el personal técnico requerido y aprobado en los planes y programas derivados del presente CONVENIO.

Artículo 16.- LAS PARTES OFICIALES Y EL INSTITUTO de común acuerdo, podrán introducir las modificaciones que consideren de lugar para el cumplimiento de los objetivos contenidos en este CONVENIO.

Artículo 17.- El presente CONVENIO entrará en vigencia en el momento de su firma y tendrá duración indefinida.

Artículo 18.- El presente CONVENIO podrá ser dado por terminado por cualesquiera de LAS PARTES OFICIALES Y EL INSTITUTO, debiendo la notificación ser hecha con seis meses de antelación.

Artículo 19.- La terminación del presente CONVENIO por LAS PARTES OFICIALES y EL INSTITUTO no afectará el desarrollo de la ejecución de las acciones de cooperación que hayan sido formuladas durante su vigencia hasta que no transcurran seis meses de efectuada la notificación o denuncia correspondiente a cada uno de las partes firmantes.

HECHO DE BUENA FE, EN TRES ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO EN FRANCES Y DOS EN ESPAÑOL, PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN SANTO DOMINGO, A LOS DOS (2) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

POR LA REPUBLICA DE HAITI:

POR LA REPUBLICA DOMINICANA:

GERALD MATHURIN
MINISTRO DE AGRICULTURA
RECURSOS NATURALES Y
DESARROLLO RURAL

FRANCIS T. RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO DE
AGRICULTURA

POR EL INSTITUTO:

CARLOS E. AQUINO G.
DIRECTOR GENERAL

POR DELEGACION:

RAFAEL J. MARTE
REPRESENTANTE DEL IICA/RD

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 37-98 que crea el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de El Seibo, el cual funcionará en la ciudad de El Seibo.

(G. O. 9973, del 31 de enero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 37-98

CONSIDERANDO: Que el crecimiento demográfico de la provincia de El Seibo, además del incremento alcanzado por las operaciones comerciales y las distintas actividades obrero-patronales, ha logrado un crecimiento ascendente en los diferentes municipios y bateyes;

CONSIDERANDO: Que los conflictos laborales que se originan en la provincia son múltiples, por lo que, unidos a los demás expedientes de la materia civil y comercial, saturan la Cámara Civil del Distrito Judicial de El Seibo, originándose un gran cúmulo de expedientes por conocer y fallar;